

Constancia secretaría: Manizales, quince (15) de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez para informarle que el término de 30 días concedido mediante auto del 1 de agosto de 2022 venció el 14 de septiembre de 2022.

Fecha del auto que requirió a la parte: 1 de agosto de 2022.

Fecha de notificación por estado: 2 de agosto de 2022.

Término de 30 días: 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto de 2022 y 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13 14 de septiembre de 2022.

Días inhábiles: 6, 7, 13, 14, 15, 20, 21, 27 y 28 de agosto de 2022; 3, 4, 10 y 11 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a Despacho el presente proceso ejecutivo de única instancia, promovido por SIMÓN ANDRÉS GIRALDO HENAO C.C. 75.086.594 en contra de la señora MARÍA ALEJANDRA SEPÚLVEDA OROZCO C.C. 1.053.845.968 y ANA MATILDE MENDOZA ROJAS C.C. 41.306.392, con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante de Auto del 1 de agosto se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días impulsará la notificación de la señora ANA MATILDE MENDOZA a través del Centro de Servicios Judiciales y para que acreditará prueba del diligenciamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 100-32376, so pena de decretar desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 ídem, dicho auto fue notificado por estado el día 2 de agosto de 2022

Auto notificado por estado **No. 21 del 16 de febrero de 2023**

Como se puede evidenciar en los documentos que reposan en el expediente, han transcurrido más de treinta (30) días desde la última actuación de la parte sin que haya llevado a cabo la carga procesal aludida en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por el señor SIMÓN ANDRÉS GIRALDO HENAO, identificado con el cedula de ciudadanía No. 75.086.594, frente a MARÍA ALEJANDRA SEPÚLVEDA OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.845.968 y ANA MATILDE MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.306.392, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE:

JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES

JUEZ -e-

Firmado Por:

Johanna Paola Mascarin Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b51bc6a1c73ade8caeaf6e9bccba693a9d00f816a5eb235908a4e044de7cc9**

Documento generado en 15/02/2023 06:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>